



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, fue un Establecimiento Público del Orden Nacional creado por la Ley 86 de 1988 como entidad de seguridad social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, entre cuyas funciones estaba la de atender el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los empleados de la Superintendencia de Notariado y Registro, los Notarios, los empleados de las Notarías, los Registradores de Instrumentos Públicos, los empleados de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Fondo Nacional del Notariado y del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro.

En efecto, el Decreto Ley 1668 de 1997 ordenó la supresión y liquidación del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, proceso que terminaría el 31 de diciembre de 1997, disponiendo que con el producto de la enajenación de los bienes, equipos y activos se cancelarían las obligaciones contraídas por la entidad; así mismo estableció que una vez concluida la liquidación, todos sus derechos, obligaciones y archivos pasarían a la Superintendencia de Notariado y Registro.

De conformidad con la información suministrada por la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional, se evidenció que, dentro del trámite del proceso liquidatorio del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, existe un saldo efectivo en cuentas del Tesoro destinados al cubrimiento del pasivo derivado del cálculo actuarial de dicho Fondo.

En ese sentido, actualmente existen 11 bienes inmuebles afectos al pasivo, que deben ser liquidados con el objeto de constituir la reserva actuarial que permita el cubrimiento total del pasivo pensional del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR.

Con relación al pasivo pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, el Decreto 2773 de 2001, dispuso que continuaría a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro el reconocimiento de las pensiones y el pago de las mesadas hasta que se cumplieran los requisitos legales para el traslado de esta operación al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, asignando a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento, liquidación y emisión de los bonos pensionales con cargo a los recursos financieros y presupuestales que la Superintendencia de Notariado y Registro debía trasladar al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, al igual que ordenaba que la función de cobro y pago de las cuotas partes pensionales fuera asumida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como, entre otras disposiciones, le ordenaba a esta entidad trasladar a los fondos mencionados las reservas del pasivo pensional, elaborar y presentar para aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cálculo actuarial y entregar los archivos correspondientes.



No obstante, lo previsto en el citado Decreto 2773 de 2001, la atención integral del pasivo pensional del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, continuó bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por consiguiente, y en la medida en que Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR, no ha constituido el total de la reserva para el cubrimiento del pasivo pensional, deberá seguir presupuestando y pagando los pasivos pensionales de que trata este Decreto.

Conforme lo dispone el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 169 de 2008 y el artículo 2° del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades por quien la esté desarrollando.

Por su parte, el numeral 5° del artículo 2.2.10.4.2 del Decreto 1833 de 2016 “Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”, establece como función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, la de sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación.

El artículo 128 de la Constitución vigente, prescribe que ninguna persona puede "(...) recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.", y en esa medida, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, se encuentra en la imposibilidad de efectuar el pago de dos pensiones incompatibles en favor de una misma persona.

En consecuencia, se hace necesario regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de las obligaciones pensionales correspondientes al liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro - FONPRENOR, para el traspaso de la gestión pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP; sin que dicho traslado de funciones afecte el pago de las mesadas pensionales que vienen disfrutando tanto jubilados como beneficiarios, pues se garantiza el respeto de los derechos adquiridos.

Igualmente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, asumirá la defensa judicial de los aproximadamente 2 procesos activos a la fecha del traslado de la función pensional, así como la de aquellos procesos que sean notificados con posterioridad.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El decreto va dirigido a las entidades encargadas del reconocimiento pensional y pago de la nómina del liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro – FONPRENOR:

- Superintendencia de Notariado y Registro.



- Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
- Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La presente propuesta normativa se encuentra amparada en la facultad reglamentaria del Presidente de la República que trata el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que “el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.” Sentencia C – 748 de 2011.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, y los artículos 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Mediante el proyecto se sustituye el Capítulo 8 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Actualmente no hay proceso judicial en curso o decisión judicial que afecte la implementación de la reglamentación que desarrolla en presente proyecto de Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica



4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO

No tiene impacto económico para el Estado en cuanto no genera gastos.

IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.

No tiene impacto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) *(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

No tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
--	---------------------------

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
---	---------------------------



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS

Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Ministerio del Trabajo

MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO

Director Técnico O Administrativo

Dirección General de Regulación Económica de La Seguridad Social

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Vo. Bo.

JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Trabajo